No. Expediente: 0702-2PO1-13



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Sociedad Hipotecaria Federal.	
2. Tema de la Iniciativa.	Vivienda.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Yazmin de los Ángeles Copete Zapot.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de marzo de 2013.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de marzo de 2013.	
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.	

II.- SINOPSIS

Eliminar la facultad de la Sociedad Hipotecaria Federal para invertir en el capital social de las empresas que le presten servicios complementarios o auxiliares en la administración o en la realización del objeto de la propia Sociedad, o realizar aportaciones para la constitución de este tipo de empresas, así como contratar sus servicios sin que resulte aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Establecer que el Consejo Directivo no aplicará criterios discrecionales en la autorización y otorgamiento de líneas de crédito, ni aprobará dispensas contractuales y excepciones normativas. Considerar que la Sociedad delimitará el otorgamiento de fondos, garantías y créditos a entidades financieras cuya situación financiera provoque incertidumbre, además de que no se convertirá en administradora de cartera y comercializadora de bienes inmuebles otorgados en dación de pago por los incumplimientos de las entidades financieras.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, en concordancia con el artículo 40., párrafo séptimo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY ORGÁNICA DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL	Proyecto de Decreto	
	Artículo Primero . Se deroga la fracción X Ter del artículo 4o. de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal.	
Artículo 40 La Sociedad podrá llevar a cabo los actos siguientes:	Artículo 4o.	
I. a X Bis	I a X Bis	
X Ter. Invertir, con la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el capital social de las empresas que le presten servicios complementarios o auxiliares en la administración o en la realización del objeto de la propia Sociedad o realizar aportaciones para la constitución de este tipo de empresas, en cuyo caso éstas no serán consideradas de participación estatal y, por lo tanto, no estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal, así como contratar sus servicios sin que resulte aplicable para tal efecto la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y	X Ter (se deroga)	
XI	XI Artículo Segundo. Se reforma el artículo 19º primer párrafo de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal.	
Artículo 19 El Consejo Directivo dirigirá a la Sociedad en los		



términos previstos en el artículo 42 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito.

El Consejo podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. Los acuerdos que en su caso dicte respecto a las operaciones previstas en las fracciones VI y IX del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, deberán considerar las propuestas del Director General.

El Consejo no aplicará criterios discrecionales en la autorización y otorgamiento de líneas de crédito, tampoco aprobará dispensas contractuales, excepciones normativas, deberá garantizar las sanas prácticas y usos bancarios.

Artículo Tercero. Se adiciona el artículo 29 Bis de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal.

Artículo 29 Bis. La Sociedad delimitará el otorgamiento de fondos, garantías y créditos a entidades financieras cuya situación financiera provoque incertidumbre, evitar incurrir en tratos preferenciales con intermediarios financieros y no rescatarlos de la quiebra.

La Sociedad no se convertirá en administradora de cartera y comercializadora de bienes inmuebles otorgados en dación de pago por los incumplimientos de las entidades financieras, no descuidará su objeto social para la que fue creada de que toda familia disfrute de vivienda digna y decorosa.

No tiene correlativo

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.